

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

ARTICULO 6º.— ABONO.

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará en el plazo señalado en la Resolución de concesión de beneficios mediante la siguiente documentación:

— Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable, en particular copia y conclusiones de la auditoría.

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

El pago de la subvención se realizará a la empresa consultora que haya realizado el diagnóstico o auditoría una vez finalizada y previa manifestación de aprobación expresa del contenido de la misma por la empresa solicitante.

El resto del importe del diagnóstico o auditoría lo abonará la empresa a la Consultora previamente a hacer efectivo el pago de la subvención.

No obstante lo anterior en casos razonables y justificados, la subvención podrá abonarse directamente a la empresa beneficiaria siempre que ésta justifique el pago previo del importe total del diagnóstico o auditoría a la empresa Consultora.

ARTICULO 7º.— INCIDENCIAS.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

ARTICULO 8º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 9º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el art. 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las

conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 10º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 4º relativo a solicitudes, las actuaciones subvencionables realizadas con posterioridad al 1 de Enero de 1.994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden siempre que por el beneficiario se formule la correspondiente solicitud en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO I

Don, con domicilio en, con DNI nº en representación de con NIF nº con domicilio en

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones regulada en la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, B.O.R. nº ... de ... relativa a la concesión de ayudas para la realización de diagnósticos tecnológicos y auditorías de proceso, considerando reunir las condiciones requeridas y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Convocatoria.

SOLICITA:

La concesión de una subvención de ..., -Ptas, correspondiente al ... % de los gastos derivados de la realización de diagnósticos tecnológicos y auditorías de proceso a contratar con ...

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores a la Orden de 26 de abril de 1994, por la que se modifica a determinados efectos el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias I.B.182

Advertido error en la Orden de 26 de Abril de 1994, por la que se modifica a determinados efectos el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias se procede a su corrección.

En el artículo 1º, última línea, donde dice:

"... y Villoslada de Cros."

AÑADIR:

San Román de Cameros, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro en Cameros, Rabanera, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros.

Logroño, 31 de Mayo de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 2 de Junio de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 190/92, promovido por el Colegio Oficial de Delineantes de La Rioja III.A.370

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 19 de Abril de 1.994 en el recurso contencioso-administrativo nº 190/92, en el que son partes, como demandante el Colegio Oficial de Delineantes de La Rioja y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Orden de 24 de Febrero de 1.992 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 28 de Noviembre de 1.991 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración Especial (Delineantes) de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como contra

la Resolución 447/92, de 23 de Abril de la Consejería de Presidencia y Administración Públicas por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Delineantes contra aquella.

La Parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación del Colegio Oficial de Delineantes de La Rioja contra la Orden de 24-2-92 de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su Resolución de 23-4-92 desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior. Sin costas."

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 2 de Junio de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.